



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 -2019-ANA-DCERH

Lima, 26 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 220280-2018, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre extinción, modificación con prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con literal a) del artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 149-2011-ANA-DGCRH de fecha 22.07.2011, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, rectificadas con Resolución Directoral N° 0232-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 205-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH rectificada por Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, esta última renovación por un plazo de tres (03) años, contados a partir 06.08.2016;



Que, con Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH de fecha 04.03.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360 (EU-17), de la Bocamina Túnel Patón Nv. 4120 (EU-20), de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, modificada por Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 051-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de seis (06) años, contados con eficacia anticipada al 08.03.2015;

Que, mediante escrito de fecha 12.12.2018, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2011-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 0232-2011-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 205-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada mediante Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta al incremento del volumen total de vertimiento, sustentando su pedido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada por Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM;

Que, con escrito de fecha 23.05.2019, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, precisó su solicitud de modificación, asimismo, solicitó: i) La renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH; y, ii) Extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH, a partir de la fecha de la renovación a otorgarse;

Que, mediante escritos de fecha 28.05.2019 y 20.06.2019, la administrada solicitó la eliminación del punto de vertimiento EU-17 y precisó el programa de monitoreo;

Que, mediante Informe Técnico N° 192-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:



1. Modificar el texto del artículo 1°, y los cuadros insertos de los artículos 1° y 3°, de la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, respecto al incremento del volumen de aguas residuales domésticas tratadas de 82 700 m<sup>3</sup>/año (2,60 L/s) a 237 170 (7,52 L/s); y la adición del agua residual industrial tratada autorizada de 16 238 744 m<sup>3</sup>/año al volumen anual del agua residual doméstica de 237 170 m<sup>3</sup>/año para la unión del efluente industrial tratado con el efluente doméstico tratado en una caja de registro para su posterior descarga en el punto de vertimiento EU-20 en el río Patón, haciendo un volumen total de vertimiento de 16 475 914 m<sup>3</sup>/año (522,45 L/s) de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; la frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento y de los puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad con el análisis presentado en el citado informe técnico y con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada el 31.12.2014 mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.
2. Extinguir a partir de la fecha 07.08.2019, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360, Bocamina Túnel Patón Nv. 4320 y Presa de Relaves N° 3 de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón, y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 051-2016-ANA-DGCRH, dado que: i) Es más favorable al administrado; ii) No lesiona derechos

fundamentales o intereses de buena fe legalmente, dado que durante el proceso de evaluación no hubo oposición ni se ha demostrado la afectación de derechos de uso de aguas de terceros; y, iii) Se demuestra la intención de la mezcla del efluente industrial y doméstico tratado desde la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

3. Extinguir el punto de vertimiento de código EU-17 (que descarga aguas residuales tratadas hacia la laguna Añilcocha) y los puntos de control del cuerpo receptor de códigos M2 y EU-13, contemplados en la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.
4. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 07.08.2019, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Patón" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016 con una frecuencia mensual para el punto de vertimiento y control EU-20, y para los puntos de control del cuerpo receptor EU-15A y EU-15B.
  - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 618-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, extinga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada con Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 051-2016-ANA-DGCRH y extinga el punto de vertimiento de código EU-17 y los puntos de control del cuerpo receptor de códigos M2 y EU-13, contemplados en la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar, el artículo 1° y los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, respecto al incremento del volumen de aguas residuales domésticas; la frecuencia de monitoreo del punto de vertimiento y de los puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM, según el siguiente detalle:

**"Artículo 1°.-** Renovar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima otorgada mediante Resolución Directoral N° 149-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 205-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:"

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³) *	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor*	Clasificación
				Este	Norte					
EU-20	Aguas residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua.	237 170	7,52**	312 938	8 820 235	Continuo	Doméstico	Minería	Rio Patón	Categoría 3
	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina Huantajalla, Bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la Relavera N° 3	16 238 744	514,93**				Industrial*			
Total		16 475 914	522,45							

(\*) Según solicitud y sustento presentado LA COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. mediante Escritos S/N recibidos el 23.05.2019, 28.05.2019 y 20.06.2019.

La solicitud remitida por el administrado mediante Escritos S/N recibidos el 23.05.2019, 28.05.2019 y 20.06.2019, no señala caudal máximo de vertimiento, por lo que se tomará en cuenta el valor de 522,45 L/s como caudal máximo.

Nota: El dispositivo de descarga consiste en un canal de concreto de 1 200 metros que rodea la laguna Patón hasta llegar al río Patón.

**Artículo 3°.- (...)**

**3.1 (...)**

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s) *	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte a la ANA *
		Este	Norte			
EU-20	Aguas residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua.	312 938	8 820 235	7,52	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Frecuencia de monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina Huantajalla, Bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la Relavera N° 3			514,93		



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código *	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte a la ANA *
		Este	Norte			
EU-15A	Río Patón, a 100 m aguas arriba del punto de descarga EU-20	312 655	8 818 755	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total. (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Frecuencia de monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
EU-15	Río Patón, a 100 m aguas abajo del punto de descarga EU-20	312 529	8 818 666			

(\*) Según la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Unidad Minera Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito de Oyón, provincia y departamento de Lima, renovada Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³) *	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor*	Clasificación
				Este	Norte					
EU-20	Aguas residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua.	237 170	7,52	312 938	8 820 235	Continuo	Doméstico	Minería	Río Patón	Categoría 3
	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina Huantajalla, Bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la Relavera N° 03	16 238 744	514,93							
Total		16 475 914	522,45							

(\*) Según solicitud y sustento presentado la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. mediante Escritos S/N recibidos el 23.05.2019, 28.05.2019 y 20.06.2019. La solicitud remitida por el administrado mediante Escritos S/N recibidos el 23.05.2019, 28.05.2019 y 20.06.2019, no señala caudal máximo de vertimiento, por lo que se tomará en cuenta el valor de 522,45 L/s como caudal máximo.

Nota: El dispositivo de descarga consiste en un canal de concreto de 1 200 metros que rodea la laguna Patón hasta llegar al río Patón.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia de la modificación y de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 07.08.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal* (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte a la ANA*
		Este	Norte			
EU-20	Aguas residuales domésticas tratadas de la Unidad Minera Uchucchacua.	312 938	8 820 235	7,52	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM y el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Frecuencia de monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
	Aguas residuales industriales tratadas de la Bocamina Huantajalla, Bocamina Túnel Patón y agua sobrante de la Relavera N° 3			514,93		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código *	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo y Reporte a la ANA *
		Este	Norte			
EU-15A	Río Patón, a 100 m aguas arriba del punto de descarga EU-20	312 655	8 818 755	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total. (Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM)	Frecuencia de monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
EU-15	Río Patón, a 100 m aguas abajo del punto de descarga EU-20	312 529	8 818 666			

(\*) Según la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un volumen anual de 16 238 744 m<sup>3</sup> y 237 170 m<sup>3</sup> respectivamente.
- 4.3 A independizar el vertimiento de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, del agua de escorrentía proveniente de la cuneta de la carretera Oyón-Cerro de Pasco, toda vez que, según la supervisión realizada por la Autoridad Local de Agua Huaura a las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH, ejecutada los días 26 y 27 de abril de 2018, ambas aguas se mezclan antes del vertimiento, lo cual podría alterar la calidad del agua residual tratada vertida al río Patón.
- 4.4 A asegurar que la concentración del parámetro plomo total, de las aguas residuales tratadas vertidas, no excedan la concentración de este parámetro en el cuerpo receptor "río Patón".
- 4.5 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual industrial y doméstica tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, cuya instalación deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.1, del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.
- 4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



4.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Extinguir a partir de la fecha 07.08.2019, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Huantajalla Nv. 4360, Bocamina Túnel Patón Nv. 4320 y Presa de Relaves N° 3 de la Unidad Económica Administrativa Uchucchacua, ubicada en la localidad de Uchucchacua, distrito y provincia de Oyón, y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 55-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 024-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 102-2015-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 051-2016-ANA-DGCRH.

**ARTÍCULO 6°.-** Extinguir el punto de vertimiento de código EU-17 (que descarga aguas residuales tratadas hacia la laguna Añilcocha) y los puntos de control del cuerpo receptor de códigos M2 y EU-13, contemplados en la Resolución Directoral N° 228-2016-ANA-DGCRH y rectificada con Resolución Directoral N° 005-2017-ANA-DGCRH, de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "Uchucchacua" aprobada mediante Resolución Directoral N° 637-2014-MEM/DGAAM.

**ARTÍCULO 7°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en su Instrumento de Gestión Ambiental las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento y control EU-20 y puntos de control del cuerpo receptor EU-15A y EU-15, de acuerdo a la longitud de la zona de mezcla; el caudal mínimo en época de estiaje del cuerpo receptor "río Patón". Asimismo, para que evalúe la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

**ARTÍCULO 10°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Avalos Sanguinetti**  
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

